

**RESOLUCIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN EXTENSIVA DE PAVOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAS DE MIRAVETE.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 30 de julio de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento inicial correspondiente al proyecto de "Explotación extensiva de pavos en el término municipal de Casas de Miravete", con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Explotación extensiva de pavos en el término municipal de Casas de Miravete", se encuentra incluido dentro del apartado b) del artículo 3.2 del RDL 1/2008, de 11 de enero, "Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000", por tanto, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la realización de una explotación en régimen extensivo y ecológica, sus características son muy particulares respecto al método de crianza. Todos los animales se criarán en régimen totalmente extensivo siguiendo las recomendaciones de la UE para este tipo de cría.

Las actuaciones que conformarán la explotación extensiva de pavos se ha realizado teniendo presente el hecho de que el medio ambiente y la gestión de la explotación deben satisfacer las necesidades biológicas de los animales, por lo que las instalaciones se plantean siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa concernientes a esta especie:

- Cercados, construcciones y equipos.
- Acceso diario a un parque exterior y a agua para bañarse.
- Los animales jóvenes deberán tener acceso libre a un refugio.
- Sistemas de alojamiento.
- Método de crianza.
- Medidas de Bioseguridad.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 4 de agosto de 2010, se procedió a consultar a las siguientes administraciones públicas:

| <b>Relación de Consultas</b>        | <b>Respuesta recibidas</b> |
|-------------------------------------|----------------------------|
| Dirección General del Medio Natural | X                          |

El resultado de las contestaciones obtenidas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: Vista la solicitud presentada por el Servicio de Protección Ambiental para la explotación extensiva de engorde de pavos en la finca/paraje Villareal en el término municipal de Casas de Miravete y cuyo promotor es Extredehesa S.L., informa que el proyecto afecta de forma negativa a lugares incluidos en la red Natura 2000.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** El proyecto de "explotación extensiva de pavos en el término municipal de Casas de Miravete", se encuentra incluido dentro de "Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000" del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

### **Características del proyecto:**

Explotación extensiva de régimen extensivo y ecológica, sus características son muy particulares respecto al método de crianza. Todos los animales se criarán en régimen totalmente extensivo siguiendo las recomendaciones de la UE para la cría de estos animales.

### **Ubicación del proyecto:**

El proyecto se encuentra en una zona con especies del Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

### **Características del potencial impacto:**

Posibles vertidos de residuos sólidos y líquidos a cursos de agua, provocando daños a la vegetación y a la fauna asociada a estos cursos de agua.

Concentración de animales en la parcela provocando daños a la vegetación. Esta posible zona desarbolada, unida a la pendiente de la zona podría provocar procesos erosivos, no solo por la presencia de animales, sino también por lluvias, al quedar el suelo sin vegetación.

Teniendo en cuenta todo ello, se deduce que el proyecto puede producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

## SE RESUELVE

**Primero.-** Someter el proyecto de "Explotación extensiva de pavos en el término municipal de Casas de Miravete", al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 5 de noviembre de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

*María A. Pérez Fernández*

Fdo.: María A. Pérez Fernández

